

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 257

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2016-00317-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: KAREN JAZMIN IPIA VALENCIA Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE RUFINO E.S.E. DAGUA y HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA – H.U.V.

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA – H.U.V. a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA – H.U.V., en escrito separado anexo a la contestación de la demanda, solicita que se llame en garantía a la ASEGURADORA PREVISORA S.A., con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1010647, cuyo tomador es el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.

CONSIDERACIONES

Respecto a la figura del llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen." (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

Conforme a la anterior disposición, el llamamiento en garantía se cimenta en la existencia de un vínculo legal o contractual entre llamante y llamado, que permite traer al último para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia<sup>1</sup>.

En el caso a estudio, se solicita la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA – H.U.V. y OTRO, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la falla del servicio médico que conllevó al fallecimiento del recién nacido DEIVID SANTIAGO DAZA IPIA el día 15 de agosto de 2015<sup>2</sup>.

El argumento expuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, para llamar en garantía a ASEGURADORA PREVISORA S.A., radica en que el H.U.V., suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1010647 con dicha compañía aseguradora y que la misma fue contratada para amparar *"la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales (al 100%), que el asegurado cause a terceros en razón a la responsabilidad civil en que incurra como consecuencia de cualquier acto médico, derivados de la prestación de servicios profesionales de la atención en la salud de las personas, como también los que provengan de acciones u omisiones de sus empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes con relación al acto médico en relación de dependencia con el asegurado, igualmente se cubre la responsabilidad que provenga de un evento que cause daños materiales y/o lesiones corporales a terceros"* (fl. 5 del cuaderno de llamamiento de garantía)

<sup>1</sup> Sobre el particular se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-170 de 2014.

<sup>2</sup> Ver folio 130 del expediente principal.

De la revisión de Póliza de Responsabilidad Civil No. 1010647<sup>3</sup>, se observa que figura como tomador y a la vez como asegurado el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, que la misma fue expedida el 17 de febrero de 2015, y que la vigencia del seguro comprende los periodos del 15 de febrero de 2015 al 01 de enero de 2016.

Así las cosas, se encuentra demostrado el vínculo entre llamante – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA – H.U.V.- y llamado –LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.-, pues la vigencia de la póliza No. 1010647 comprende la fecha de la ocurrencia de los hechos, esto es, el 15 de agosto de 2015, por lo que considera esta juzgadora que la solicitud de llamamiento en garantía formulada cumple los presupuestos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

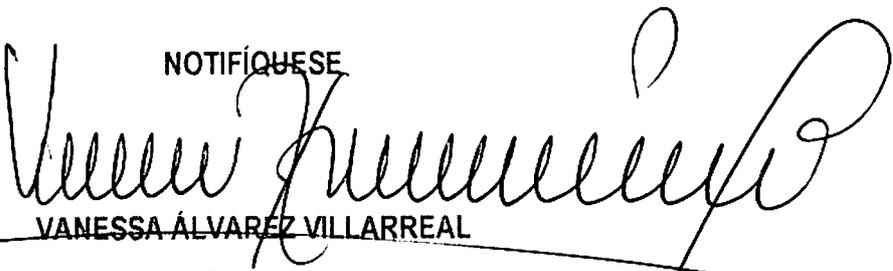
**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA – H.U.V. a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, como llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOSE MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.760 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.670 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - HUV, conforme al poder otorgado que obra a folios 217 a 224 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

<sup>3</sup> visible a folios 4 a 6 del presente cuaderno

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017, a las 8 a.m.

  
**PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 194

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.  
**DEMANDADO:** BDO OUTSOURCING S.A.S.  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00236-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, a folio 84 obra renuncia de poder presentado por el Dr. Julián David Oicata Reyes a quien el representante legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía le otorgó poder para representar a la entidad demandante en el presente proceso (fl. 1 del cuaderno principal).

No obstante se observa, que el día 09 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, se presentó nuevo poder otorgado por el Gerente General y representante legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía al Dr. Camilo Matias Medranda Sastoque, por lo que se entiende en los términos del artículo 76 del C.G.P.<sup>2</sup> que el poder otorgado al Dr. Julián David Oicata Reyes fue revocado desde esa fecha.

Finalmente, respecto a la representación judicial de la sociedad demandada BDO OUTSOURCING S.A.S. a folio 85 obra poder conferido por la representante legal de la firma a la Dra. Eliana del Pilar Zarate Villamizar, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería a la citada profesional del derecho para que actúe en representación de la demandada en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

<sup>1</sup> Ver folios 122 y 123.

<sup>2</sup> "Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A. para el día **25 de julio de 2017 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctor CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.519.369 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 234.058 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 123 como apoderado de la demandante CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora ELIANA DEL PILAR ZARATE VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.544.596 expedida en Bucaramanga (S) y T.P. No. 163.885. como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder visible a folios 85 y 86 del expediente.

**CUARTO:** Por Secretaria notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 028 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.</p> <p> PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 255

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2016-00356-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**ACTOR:** HILDA MARÍA ESQUIVEL TAFUR  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Objeto del Pronunciamiento:**

Decidir sobre la admisión de la demanda impetrada por la señora HILDA MARÍA ESQUIVEL TAFUR, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a lo cual se procede, previo las siguientes:

**Consideraciones:**

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que contra el oficio No. DS-06-12-6-SAJ-004, procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales se agotaron conforme al artículo 76 del CPACA (fls. 40-43).
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se verificó su cumplimiento, según se desprende de la constancia fechada 24 de

agosto de 2016, emitida por la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, la cual se declaró fallida. (fls. 62 vto.)

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **HILDA MARÍA ESQUIVEL TAFUR** en contra de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público, y

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. **REMITIR** copia de la demanda y su reforma, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

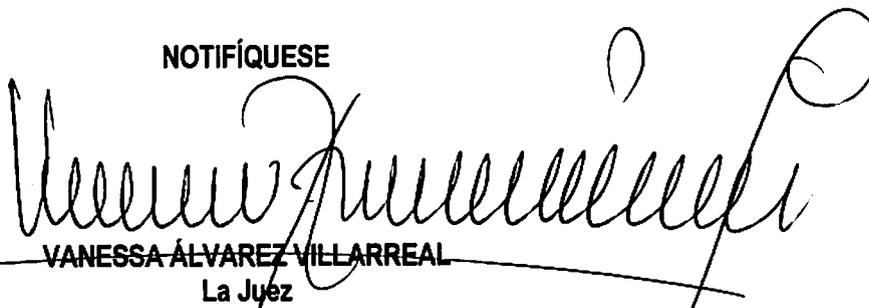
5. **CORRER** traslado de la demanda y su reforma a la entidad demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 469030064176 del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio 13196, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.387.071 expedida en Ibagué (T) y portador de la tarjeta profesional No. 124.693 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 63 del expediente.

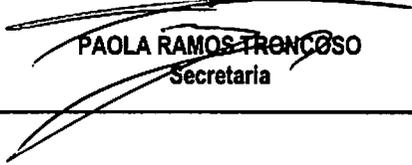
NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

  
**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 138

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2014-00080-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA RIOS BRAVO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 176 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se revocó la sentencia No. 10 dictada en audiencia inicial del tres (03) de febrero de dos mil quince (2015) que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.</p> <p> PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de interlocutorio No. 258**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2014-00218-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE:** EVERSON VIVEROS MOSQUERA Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Mediante escrito visible a folio 184 del cuaderno principal del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta su desacuerdo frente a la decisión contenida en auto No. 111 del trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), pues considera que no está solicitando una nueva prueba sino que está impulsando la prueba pericial decretada en el asunto de la referencia y encomendada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en aras de gestionar sus deberes procesales y colaborar con la justicia.

En virtud de lo anterior, el despacho estima que el apoderado de los demandantes no se encuentra de acuerdo con la decisión tomada por esta instancia judicial en el referido proveído, por lo que a su memorial -fl.184- se le dará el trámite correspondiente al recurso procedente.

Al respecto, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto señala:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

Por su parte, el artículo 243 de la misma normatividad, dispone respecto al recurso de apelación de autos dictados por el juez, los siguientes:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

*Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.*

Conforme a las anteriores disposiciones, es claro que el auto No. 111 del trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), no es susceptible del recurso de apelación, al no estar enlistado en el artículo 243 del C.P.A.C.A.; siendo procedente en su contra el recurso de reposición.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de la referida providencia se denegó la solicitud de la parte actora consistente en ordenar una valoración en fisioterapia al menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, por considerarla improcedente al no haber sido solicitada dentro de la oportunidad señalada en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, ni decretada dentro del asunto de la referencia.

Si bien, el numeral 9 de la disposición antes relacionada, señala que es susceptible de recurso de apelación el auto que “deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”, lo cierto es que ello no se enmarca en la providencia objeto de estudio, pues la solicitud de valoración por fisioterapia al menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, no fue pedida oportunamente.

Siendo así, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó escrito dentro del término legal y como quiera que el recurso procedente contra el auto No.111 del 13 de febrero de 2017, es el de reposición, se procederá a resolver el mismo, no sin antes advertir que de éste se corrió traslado por el término de tres días, sin que las partes se pronunciaran al respecto (ver fls. 186-187 C. Ppal).

Como se indicó en precedencia, el apoderado judicial de la parte demandante señala que al solicitar la valoración por fisioterapia del menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, no se está solicitando una

nueva prueba sino que está impulsando la prueba pericial encomendada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Al respecto y contrario a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, la valoración por fisiatría solicitada si constituye el decreto de una nueva prueba y considerar que el Despacho la ordene bajo el argumento que se está impulsando una prueba ya decretada, no tiene vocación de prosperar, pues si bien la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para efectos de dar cumplimiento a la prueba pericial encomendada solicitó que se aporte una valoración reciente por fisiatría del menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, lo cierto es que ello corresponde al deber de las partes de colaborar con el perito y facilitar los datos y cosas necesarios con el desempeño de su cargo conforme lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Siendo así, le corresponde entonces a la parte demandante realizar las actuaciones correspondientes a efectos de lograr la valoración reciente por fisiatría del menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, sin que medie orden judicial, con el fin de que sea realizada la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Se resalta que conforme al artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, quien acuda ante esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en dicho código.

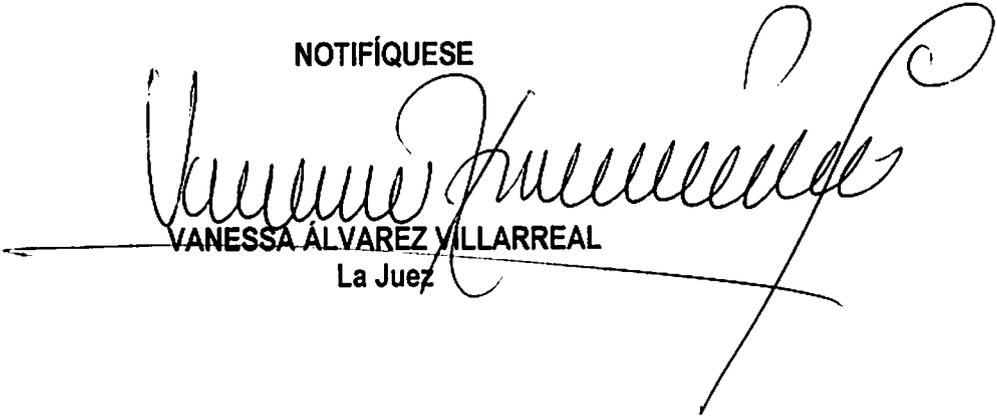
En consecuencia, el despacho no repondrá para revocar la decisión contenida en el auto No. 111 del 13 de febrero de 2017.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. 111 del trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por lo expuesto en este proveído.

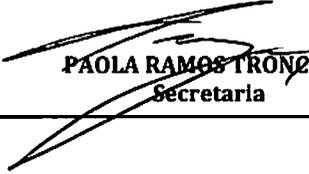
**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017, a las 08:00 a.m.

  
**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 302

PROCESO: 76001-33-33-013-2013-00045-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GONZALO MORA ALVAREZ.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

El apoderado judicial de la parte demandante, a folios 488 a 492 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No.008 del 26 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es procedente, se concederá el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

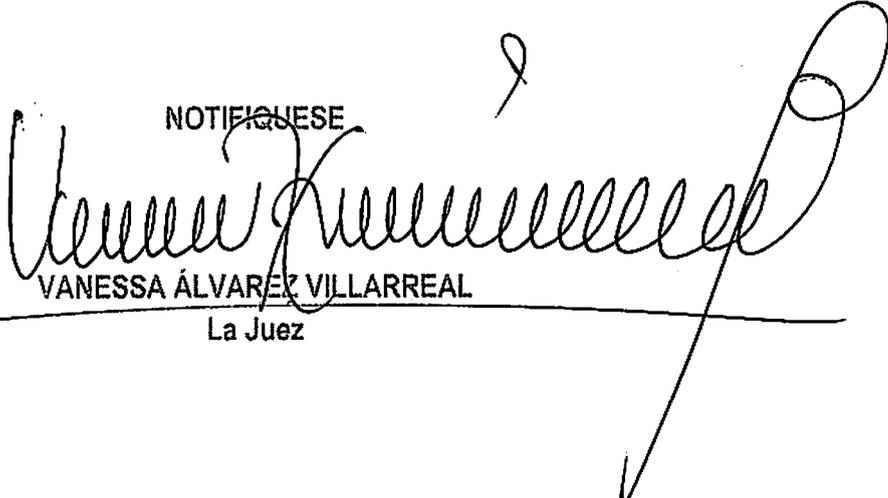
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: CONCEDER** en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. .008 del 26 de enero de 2017.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

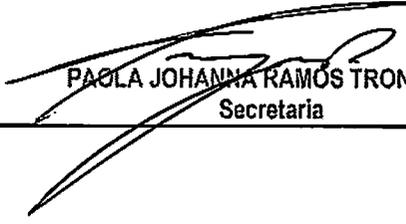
  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.



**PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 190

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARIA PATRICIA RINCON ESCOBAR  
**DEMANDADO:** HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2015-00451-00

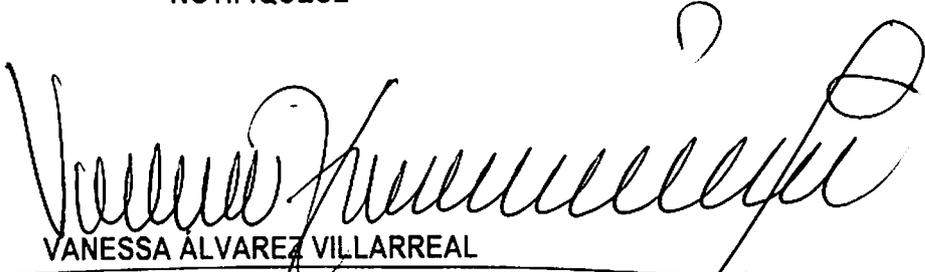
Teniendo en cuenta que la prueba documental requerida en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 14 de febrero de 2017 ya fue allegada al proceso de la referencia, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A, para el día **martes 25 de julio de 2017 a las 03:00 de la tarde**, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

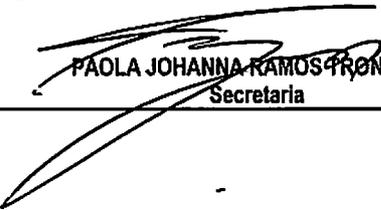
  
VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

  
**PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 192

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MODESTO RODRÍGUEZ ESPINOZA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00223-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente-proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

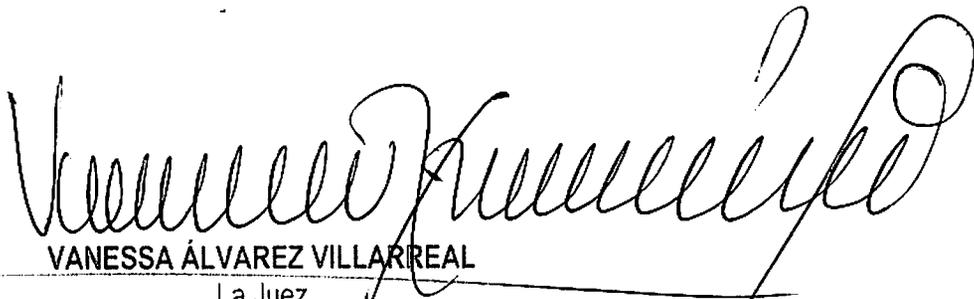
**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDÉNASE a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** **FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A. para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a m.</p> <p> <b>PAOLA RAMOS TRONCOSO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 300

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2017-00045-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**ACTOR:** JOVITA FAUSTINA ÁNGULO RODRÍGUEZ.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).

**Objeto del Pronunciamiento:**

Decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por la señora JOVITA FAUSTINA ÁNGULO RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG a lo cual se procede, previo las siguientes:

**Consideraciones:**

La demandante pretende que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 2744 del 24 de octubre de 2013, al considerar que no le incluyeron todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios.

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 156 y 157 ibidem, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

En cuanto al requisito formal del agotamiento del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que a pesar de que procedía el recurso de reposición

contra el acto administrativo enjuiciado<sup>1</sup>, su interposición no es obligatoria tal y como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A.

En relación con el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, éste no requiere agotar dicho requisito.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por la señora **JOVITA FAUSTINA ÁNGULO RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**.

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - (FOMAG)**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

---

<sup>1</sup> Ver folios 3 a 7 del cuaderno único.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

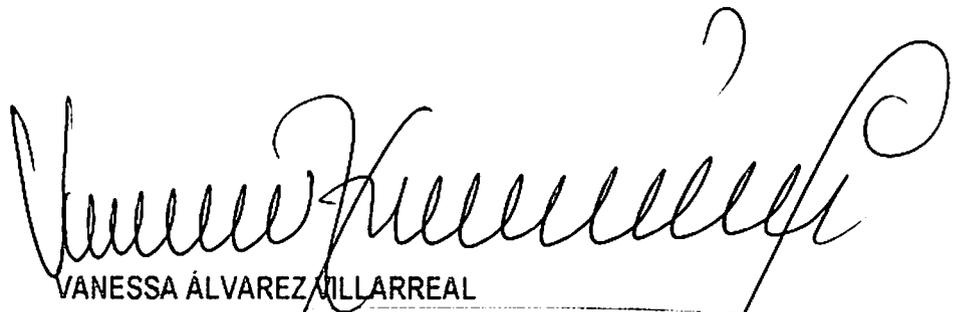
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 469030064176 del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio 13196, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CINDY TATIANA TORRES SAENZ, identificada con la C.C. No. 1.088.254.666 de Armenia (Q), portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
CERTIFICO: En estado No 028 hoy notifíco a las partes el auto que antecede  
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m  
PAOLA RAMOS TRONCOSO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 191

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ZOILA NUBIA GALINDO SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00268-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

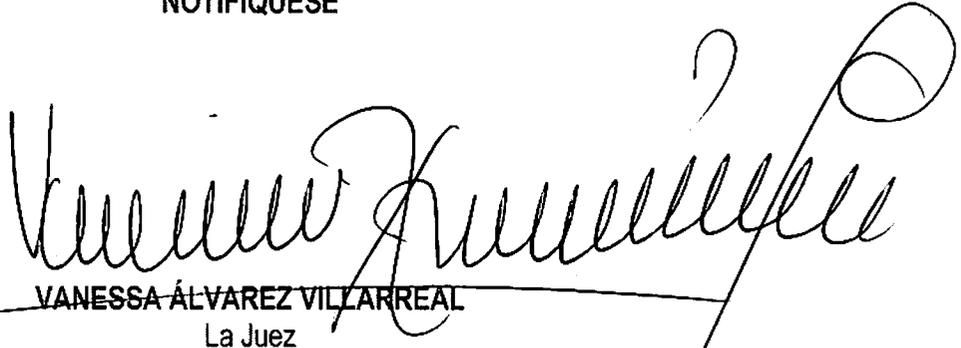
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6º del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.



**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 182

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARINO ADOLFO HERRERA FAJARDO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00186-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*"Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

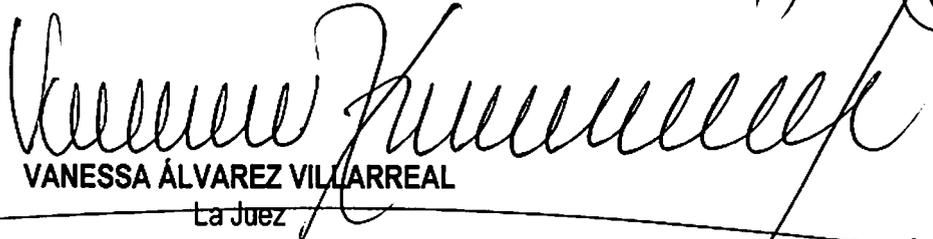
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

  
**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 186

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LUCRECIA FARIDY DUQUE OBANDO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00099-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

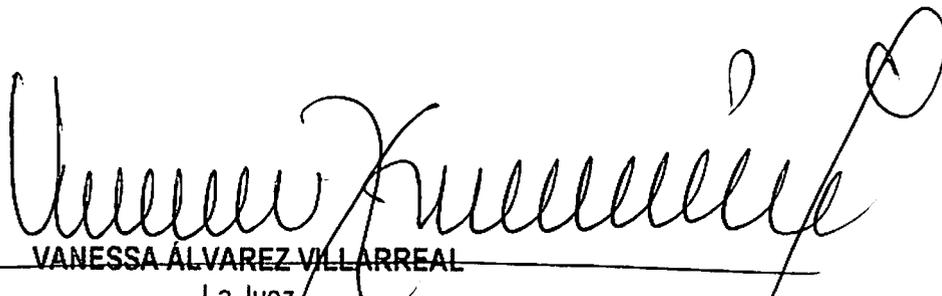
**DISPONE:**

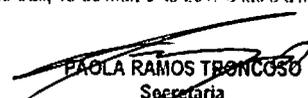
**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede</p> <p>Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.</p> <p> <b>PAOLA RAMOS TRONCOSO</b> Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.185

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA ESTELIA FRANCO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00079-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*"Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

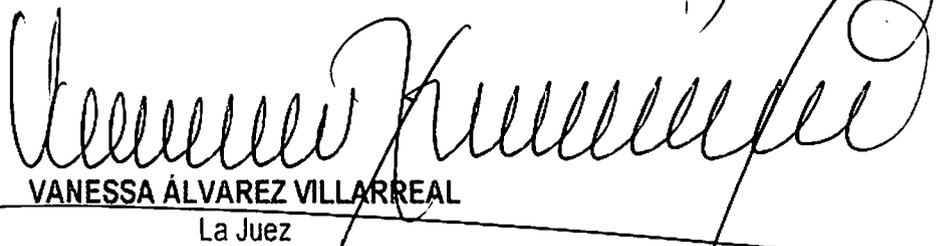
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6º del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

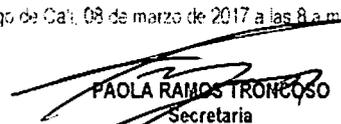


**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.



**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 183

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** OTTO CASTILLO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00366-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **12 de mayo de 2017 a las 11:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5º del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 187

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** GLORIA JANETH BARBOSA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00273-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*"Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

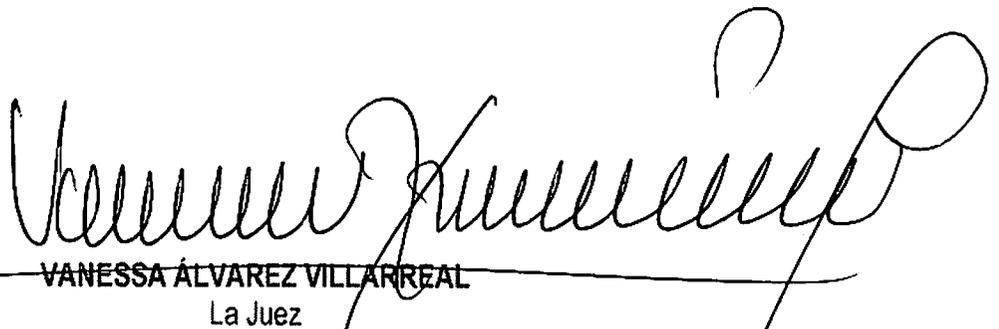
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m

**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto de Sustanciación No. 188**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMENZA TROCHEZ ALZATE  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00292-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **25 de julio de 2017 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.909.582 expedida en Dagua (V) y Tarjeta Profesional No. 226.086 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 77, como apoderada de la NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

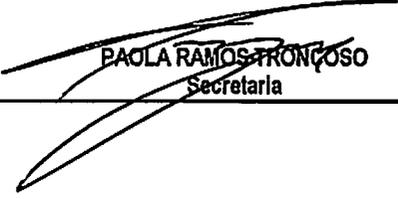
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

  
**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 189

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** DONELIA DE JESÚS ZULETA.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00270-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*"Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

**CERTIFICO:** En estado No. 28 hoy notifíco a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.



**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 184

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** NANCY MARÍA SALAZAR  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00138-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Párrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al ente territorial para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

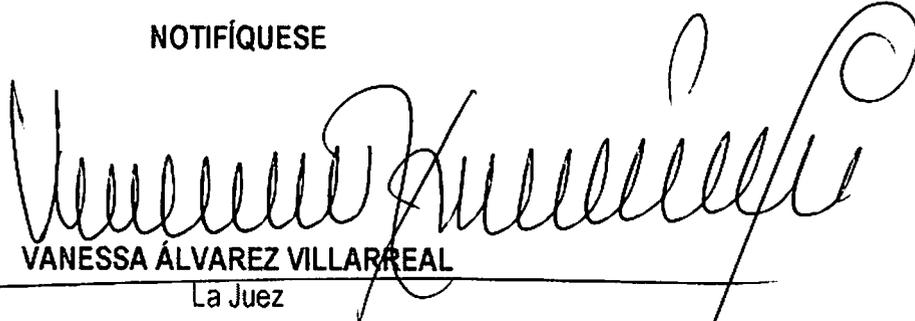
**DISPONE:**

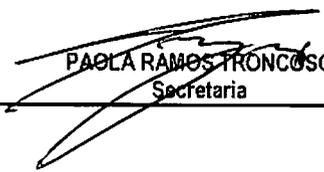
**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de julio de 2017 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6º del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede  
Santiago de Cali. 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.  
  
**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de Sustanciación No. 181**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** PAOLA MURILLO MOSQUERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00379-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se

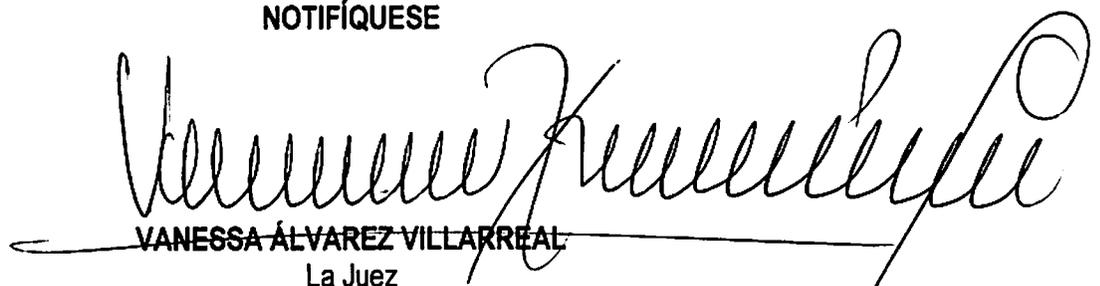
**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **25 de julio de 2017 a las 09:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.676 expedida en Linares (N) y Tarjeta Profesional No. 159.987 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 505, como apoderado de la NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

**PAOLA RAMOS TRONCOSO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 193

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JOSÉ IGNACIO CAMARGO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES, UGPP, CVC Y MINISTERIO DE TRABAJO  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2014-00171-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la vinculada NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO se encuentra vencido, se

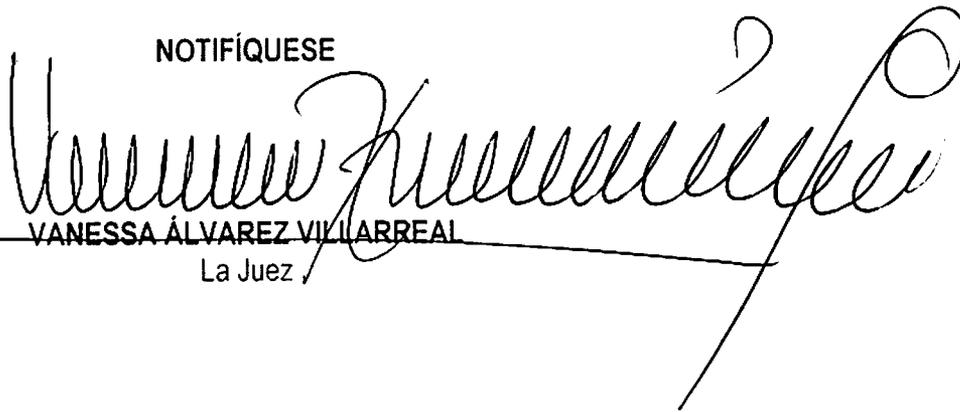
**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **25 de julio de 2017 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6° del Edificio Banco de Occidente.+

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor JOHNNY ALBERTO JIMÉNEZ PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.470 y Tarjeta Profesional No. 59.056 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 287, como apoderado de LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

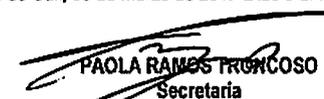
NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

  
PAOLA RAMOS FRANCO  
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 301

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00424-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMPARO SALAMANCA PEÑA.  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

A folios 224 a 230 del cuaderno principal reposa memorial de renuncia al poder por parte del doctor JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, quien es el apoderado de la parte demandada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia del poder presentado por el doctor JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la disposición citada.

Finalmente se observa que El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 231 a 235 del cuaderno principal, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 007 del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

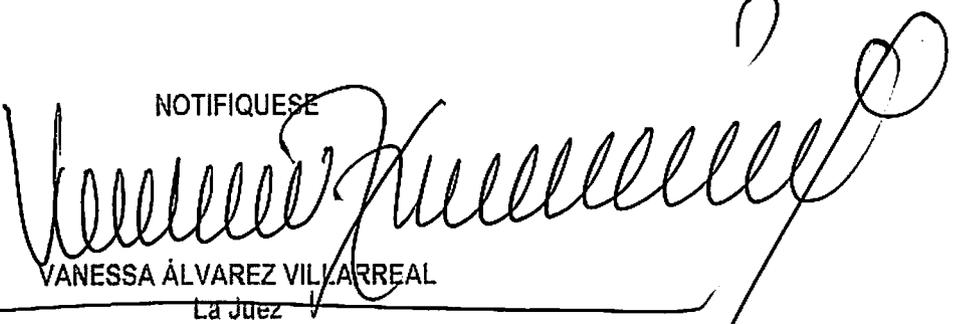
**DISPONE**

**PRIMERO : ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el doctor JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 12.967.239 de Pasto (N), tarjeta profesional N° 33.666 del C.S.J, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 007 del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

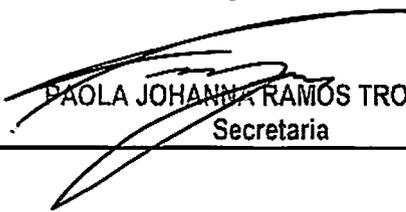
  
VANESSA ÁLVAREZ VILARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2017 a las 8 a.m.

  
PAOLA JOHANNA RAMÓS TRONCOSO  
Secretaria



